cion alguna, sino pasados cien años. Para que se dé contra otras Iglesias, hospitales y causas pias se requieren treinta años inter præsentes, y quarenta inter absentes. Contra los pupilos no se da prescripcion miéntras perseveran en la edad pu- Definicion y division del Hurto. pilar. Para que la haya contra los menores se requieren treinta años inter præsentes, y quarenta inter absentes. Contra los bienes legados, donados ó vendidos á ciudades no se prescribe sino pasados cien años. cripcion ordinaria de l'estrar

te dates, adrenters Para la cle

los bicaca mundales, bastan trus;

anos inter praventas, ly quarto,

sia comana no se da prescriçe i

CAPÍTULO III.

Del Hurto.

PUNTO L. onivib

P. ¿Que es hurto? R. Que es: Acceptio occulta rei alienæ invito domino rationabiliter. Se dice acceptio, para denotar qualquiera usurpacion ó retencion que sea contra justicia, ó Llamanse presentes los que vi- contra el derecho de otro, en ven en un mismo territorio, y lo que conviene el hurto con ausentes los que viven en otras otras injurias hechas al próxiparte. El tiempo dicho ha de mo. Se añade occulta, en lo ser continuado sin interrup- que se distingue de la rapiña cion. Supuestas las dichas con- que se comete á la presencia diciones, no solo favorece la del dueño: rei alienæ, que deprescripcion en quanto al fue- nota la materia del hurto y ro externo, sino tambien en distingue á este de otros daños quanto al interno. Pero por- causados al próximo en la vique el resolver quando se ve- da, honor y fama. Ultimamenrifican todas, pertenece á los te se dice invito domino ratiojuristas, nos contentamos con nabilitèr, para significar, que haberlas aquí insinuado para entónces se dará hurto, quantener alguna luz, y poder do se toma la cosa agena, reconsultarlos en los casos ocur- pugnándolo justamente su dueño. Es el hurto de su naturasoil as equivile assist and leza pecado grave prohibido - niew star volume en el séptimo precepto del Decálogo, como ya diximos. S. Tom. 2. 2. 9. 66. observe acres

P. ¿De quantas maneras es - ala of a serio de la companie el hurto? R. Que aunque los juristas asignan varias especies de él, los teólogos solo lo di- ó leve en el hurto? R. Que a-

art. 4. El hurto es ab intrinse- respecto de un pobre.

el Hurto, y de los hurtos

P. ¿Que materia será grave que segun el comun juicio se TOMO I.

viden en sacrilegio y rapiña. quella materia se llamará ab-Habrá sacrilegio en el hurto solutamente leve, que causare siempre que se hurte sacrum leve perjuicio al próximo; y de sacro, ò non sacrum de sa- al contrario se dirá absolutacro, ó finalmente sacrum de mente grave, la que se lo caunon sacro, como diximos ha- sare grave, ó pudiere causárblando del sacrilegio en comun. selo, aunque de hecho no se lo P. ¿Que es rapiña? R. Que cause. Conforme á esto, un oes: Ablatio violenta rei alie- chavo se reputa materia leve næ. Se distingue en especie del respecto de todos, y un doblon hurto por la violencia que cau- se tiene igualmente por grave, sa al próximo. Es mayor peca- aun quando se hurte al rey; do por esta causa que lo es el pues aunque no cause notable hurto, así como la contumelia, daño, quita un bien notable. por la misma, es mayor culpa Entre estas dos materias se da que la detraccion. Así el hur- la que llamamos respectiva al to como la rapiña son pecados lugar, tiempo y personas; porcontra justicia conmutativa; que lo que, hic et nunc, vale bien que en esta se hallan dos ménos, puede tener mayor vamalicias especie distintas, por- lor en otro tiempo ó lugar; y que quita los bienes, é injuria lo que respecto de un rico es al próximo. S. Tom. 2. 2. q. 66. materia leve, puede ser grave

co y de su naturaleza malo, á Y dexando la distincion de la manera que diximos lo es el clases, que hacen algunos AA. homicidio; esto es: permane- para conocer quando la mateciendo en razon de hurto; por- ria respectiva será grave ó leque si por alguna razon el to- ve, por juzgarla por insufimar lo ageno no lo fuere, esta- ciente para la resolucion de mos fuera del caso. muchos casos; la regla que nos system sinciam à rapell sitant parece mas á propósito para PUNTO II. conocer su gravedad ó leveen estella ella son incluentale dad es la siguiente. Si la canti-De la parvidad de materia en dad hurtada fuera suficiente para el cóngruo alimento diapequeños. do even rio de la persona á quien se -langura al sha siznoo como hurtó, será grave materia, por-

reputa en tal caso por notable, cesivos, que para uno solo; la de dos.

Nótese, que una cosa es ha- tancias. blar del hurto segun lo que sa ab extrinseco y per accidens; de hurto, puede ser grave en escribano la pluma, sin las. quales no podrian ganar su jornal diario; en este caso pecacontra el que hurtase, ni en la reservacion, si la hubiese; porque falta hurto grave en quanria respectiva será gravlat ot

P.; En quantas maneras pueños? R. Que de tres; á saber: ó quando uno solo hurta poco á poco á uno solo; ó quando uno solo hurta pequeñas cantidades á muchos; ó quando muchos hurtan á uno solo. Nota lo 1.º que se requiere mayor cantidad para culpa grave en los hurtos pequeños su-

y así en Castilla se reputa co- porque no perjudica tanto el munmente por grave el hurtar daño dividido, quanto causaquatro reales respecto de una do de una vez. Qual sea la mepersona ordinaria, y si fuere dida de esta mayor cantidad á un pobre será grave materia no es fácil determinar; pues depende de varias circuns-

Lo 2.º se ha de notar, que tiene intrinsece y en razon de el hurto de si leve puede por tal, y otra distinta hablar de seis capítulos pasar á ser graél, en quanto al daño que cau- ve. El 1.º por razon del daño; como en el caso de hurtarle al porque lo que es leve en razon sastre la aguja, segun queda ya dicho. El 2.º por razon del quanto al daño; como si á un escándalo; como el que hurta sastre se hurta la aguja, ó á un cosa leve, previendo que el dueño ha de prorumpir en blasfemias, ó cometer otra culpa grave. El 3.º por razon de ria gravemente el ladron por la tristeza grave causada al razon del daño causado. Mas dueño; como si la cosa hurtano se incurriria por este hur- da era muy estimada de él. El to en la excomunion impuesta 4.º por razon de la violencia; como si se quita cosa leve con violencia grave. El 5.º por razon del fin, como hurtar cosa leve, para cometer un delito grave. El 6.º por razon de la den suceder los hurtos peque- intencion, como hurtar cosa leve con ánimo de proseguir hasta llegar á materia grave; y así el que hurta con dicha intencion, no solo comete pecado mortal, sino que en llegando á cantidad grave tiene grave obligacion á restituir, como consta de la proposicion 38 condenada por Inocen-

cio xi, que decia: Non tenetur quis sub pæna peccati mortalis restituere quod ablatum est per parva furta quantumcumque sit magna summa totalis.

· Mas para que los hurtos pequeños lleguen á formar grave materia total, se requiere se unan moralmente. Que tiempo deba correr entre unos y otros hurtos, para que se discontinuen moralmente, hay variedad entre los AA. Lo que juzgamos por mas verosimiles, que el espacio de quince dias, poco mas ó ménos, entre uno y otro hurtillo sea suficiente para dicha interrupcion en las personas no acostumbradas á ellos, y que los hacen sin advertencia á los anteriores.

P. ¿El que poco á poco va hurtando hasta llegar á cantidad grave, peca mortalmente en el último hurtillo, ó solo en la retencion? R. Que peca gravemente en el último hurto; porque aunque éste sea de sí leve, supuestos los anteriores, ya se hace grave; así como en el ayuno pecaria grave mente, el que despues de otras parvidades, comiese alguna cosa leve, que con las anteriores hiciese materia grave.

P. ¿El que despues de un hurto grave hurta al mismo dueño materia leve, pecará gravemente? R. Con distin-

cion; porque ó restituyó, ó propuso restituir lo hurtado ántes, ó á lo ménos se arrepintió del hecho ó no. Si lo 1.º será pecado venial el hurtillo subsiguiente, por ser distinto á lo ménos moraliter del anterior. Si lo 2.º hay mas dificultad. Con todo tenemos por mas probable, que ni aun entónces habrá mas que pecado venial, sino se hace con ánimo de proseguir; aliàs, el que hurtó de una vez mil doblones. si despues de algunos dias quitase casualmente un quarto, pecaria gravemente, lo que es durísimo.

P.¿Quando muchos con hurtos pequeños hacen gravedaño á uno, pecarán mortalmente, con obligacion de restituir? R. Que si concurren de comun consentimiento exhortándose y excitándose mútuamente al hurto, todos pecarán gravemente, y tendrán obligacion á restituir in solidum; porque todos forman una causa moral del daño. Pero si muchos concurren al daño sin excitarse unos á otros, sino cada uno particularmente, y sin noticia del daño causado por los demas, aunque este sea grave, no cometerá grave pecado alguno de los concurrentes, ni estará sub gravi obligado á la restitucion; porque ninguno en

particular es per se causa de consequiencia; porque la exdaño notable. Lo contrario se comunion no se fulmina en esha de decir, quando muchos te caso por razon de la culpa, concurren scienter al mismo sino por causa del daño emertiempo á causar el daño grave; pues entónces ya convie- tar justamente por su medio; nen en causarlo, sabiendo que lo causan, y así pecarán gra- incurren dicha excomunion, no vemente not offer no .her

del que quita materia parva, despues que otros la hurtáron grave ó leve, aunque lo sepa, con tal que él no los mueva á en este caso no habrá culpa art. 9. lue use ollisme ono y grave; pues por una parte el PUNTO III. daño que causa es de sí leve, y la sabadantizona on espociar por otra no concurrió al grave De los Hurtos de los domésque otros hiciéron. Ni sola la noticia de los hurtos anterios avioced à oco de publica. An res es suficiente para causar u- P. ¿Pecan gravemente los gravemente; pues todos sabemos se le hurtan grandes cantidades, quanto mas muchas to ni licencia de sus padres, de leves, lo que nadie dirá con aquellos bienes cuyo dominio

gente, el qual se atiende á eviy así, si los que no obedecen es porque pecáron gravemente No se ha de decir lo mismo en el hurto, sino porque no eumplen con el orden preceptivo del superior. Ni es nuevo mandarse una cosa de sí leve, baxo de culpa grave, quando ello, ni concurra con ellos á conduce mucho al fin del lecausar el daño grave; porque gislador. S. Tom. 2. 2, q. 186.

versencia a leosit teriorest -

nion moral, aliàs el que hur- hijos que toman los bienes de tase al rey un ochavo pecaria sus padres? R. Que pecarán gravemente tomando en notable cantidad, sin consentimienfundamento. I one les ó usufructo les corresponde. Argúyese contra esta doc- Prúebase con el capítulo 28 de trina. Todos los que con pe- los Proverbios, donde se dice: queños hurtos causáron grave Qui subtrahit aliquid à patre daño al próximo poco á poco, suo, et à matre, et dicit hoc pueden ser compelidos con la non esse peccatum, particeps pena de excomunion mayor à homicidæ est. El resolver qual restituir; luego es prueba de sea grave cantidad en los hurque pecáron gravemente en a- tos de los hijos, depende de quellos hurtos. R. Negando la varias circunstancias, como

semejantes. 18192 , 250012910 y

materia grave en un extraño, serán necesarios á lo ménos seis en los hijos. Quando al padre no le displace la acepcion, sino el modo, no habrá mas te los padres que quitan á los que culpa venial, por no ser invito en quanto á la subsbuca hobi triturduti. N. sionst

Supuesto en los hijos el hurto y la gravedad de la materia, resulta en ellos una obligacion grave de restituir, y no pudiendo hacerlo, deberán despues computar la cantidad usurpada en la particion de bienes con los demas herma- otros vicios, ó que no cuidan nos, á no constar que estos han usurpado igual porcion, ó que el padre se lo condonó, con arreglo á lo que puede dexarles en su testamento. Se excusarán los hijos de culpa y de gravemente quando contra la la obligacion de restituir, si voluntad de sus maridos les los padres segun la condicion usurpan en notable cantidad de su estado no les contribu- de los bienes en que tienen el yen con lo necesario para su dominio, ó la administracion.

son el genio del padre, sus ri- sustento y vestuario, y para quezas, número de hijos, gas- sus honestas recreaciones. Atos de la casa, el fin para que naden algunos, que si los hise toman los bienes, y otras jos manejan los negocios de sus padres, pueden recibir pa-En lo que todos convienen ra sí aquella cantidad que por es, en que se requiere mayor el mismo servicio se daria á cantidad para que los hurtos de un extraño, deductis expensis, los hijos sean graves, que res- mas esto no debe admitirse abpecto de los extraños; porque solutamente, y prescindiendo siempre se recibe mas á mal el de algun pacto; porque así code estos que el de aquellos; por mo el padre está obligado á alo que, si quatro reales son limentar á sus hijos, así estos tienen obligacion á ayudarle en lo que convenga al gobierno y aumento de la casa.

> Tambien pecarán gravemenhijos notable cantidad de los bienes castrenses, ó quasi castrenses, en quienes estos tienen el dominio y administracion, por la razon general de adquirir la cosa agena invito domino. Son asimismo reos de grave culpa los padres que desbaratan y mal gastan su hacienda y bienes en juegos y de ellos como debieran, en perjuicio de sus hijos.

> P. ¿Quando pecarán las mugeres tomando á sus maridos de sus bienes? R. Que pecarán

con unregio folo que pueda de-Elgeres tomar o E sus staridos

cusa sin les bijes de cultia y de gravesser le questo contra contra la abligacione de restruir, si voluncad a sua monte os les e

xailes en su restamento. Se ex-su de sus biends 1 R. Que pateran

los padres segua da condicion asurpan en notable es tar a

de su estado do, les contribla- de los bienes en que tenen of.

yen con lo necesario para si dominio, e ki administracios.

Tratado ALES #

Pero se requiere mayor canti- Que si los hurtos de los criadad en estos hurtos que en los dos fueren de dinero, ó de ode los extraños, como lo ad- tras cosas aunque sean de covertimos en los de los hijos.

nos ó parientes del marido.

mer, si fueren extraordinarias Con todo son siete los casos y preciosas, serán graves lleen que las mugeres pueden usar gando á materia grave, del de los bienes de sus maridos, á mismo modo que lo fueran si lo ménos sin culpa grave. 1.º Si los cometiesen los de fuera, y el marido no les ministra lo por lo mismo tienen la misma necesario para el sustento y obligacion á restituir que esrecta educacion de la familia. tos. Mas los hurtos de cosas 2.º Quando lo toman para im- de comer ó beber ordinarias y pedir el daño espiritual del ma- comunes rara vez se reputan rido ó de la familia. 3.º Quan- por graves, aunque lleguen á do el marido está loco, y la notable cantidad, tomándolas muger queda por administra- para su uso. Lo contrario se dora. 4.º Quando se presume deberá decir, si las tomasen prudentemente el consenti- para venderlas ó darlas á los miento del marido. 5.º Para extraños. No dudan los amos hacer limosna segun su esta- lo dificultoso que es cerrar la do. 6.º Si el marido es un disi- boca bobi trituranti. No obspador, puede la muger tomar tante los confesores deberán ocultamente lo necesario para siempre reprehender alos criael mejor gobierno de la fami- dos y criadas su falta de fidelia. Lo 7.º para socorrer al que lidad, y aun algunas veces ose halla en extrema ó grave ne- bligarlos á restituir, para que cesidad, especialmente si la pa- no se acostumbren, con la condecen los suyos, ó los herma- tinuacion de hurtos pequeños, á un vicio que con el tiempo P. ¿Que se ha de decir de puede arrojarlos á mayores exlos hurtos de los criados? R. cesos. de la compresenta de la criados? que of padre se le condono. Pa Quar se perarie las una

De la Restitucion. reete: pues si umsig- tharto-es una acepeian acuir

ioveneiblemente ser la dello arena, w las l de la que exige la justicia por varias injusticias cometidas contra el próximo. En todo segui-2. q. 62. y otros lugares.

CAPITULO I.

at ones east obtaine, arresta De la Restitucion en comun. fit Laufa res amonicane site do-

PUNTO II.

Para proceder con mas cla- sado al próximo, mas no la soridad en este tratado, cuya lucion; como quando pagamos materia es tan útil como pro- al dueño el precio de lo que le lija, hablaremos 1.º en el de compramos. Se distingue de la la restitucion en comun con 2.ª porque la satisfaccion latodas sus circunstancias, y tius patet que la restitucion; y despues diremos en particular así toda restitucion es satisfaccion, mas no toda satisfaccion es restitucion. Usaremos no obstante de ámbos nombres remos al Doctor Angélico 2. por reputarse por una misma cosa en la comun acepcion.

P.; Se da precepto de restitucion? R. Que se da precepto natural, divino y humano de restituir ; porque en primer lugar, así como el precepto natural manda no usurpar lo ageno, así tambien manda vol-Naturaleza, precepto y raices ver á su dueño lo que se le ude la Restitucion. surpó. Por el derecho divino se -slisura, oblismod leb omos mos manda lo mismo, y así se P. ¿Que es restitucion? R. nos dice por el Profeta Eze-Que segun aquí la considera- quiel, que para vivir y no momos, es: Actus justitiæ com- rir eternamente es precisa la mutativæ, quo damnum proxi+ restitucion cap. 33. Finalmenmo irrogatum reparatur. Es, te á cada paso se nos manda pues, la restitucion acto de esto mismo en las leyes civisola la justicia conmutativa, les y canônicas, especialmencomo dice S. Tom. art. 1. ad 3. te en el cap. Si res aliena 14. Se diferencia de la solucion y 16. donde se dice con la autosatisfaccion; de la 1.ª porque ridad de S. Agustin: Non dila restitucion supone dano cau- mittitur peccatum, nisi resti-